

11/8/17

1/7

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>SOBER</u>
------------------------	-------------------------

Exp: 118 / 79
 ID: 1112

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// DE LAMPAZA y VILAR DE MOUROS //

COMUNIDAD PROPIETARIA

LAMPAZA y VILAR DE MOUROS

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	59	10. 5 9	1

**SUPERFICIE
HECTAREAS**

303

En la ciudad de Lugo a , día primero de diciembre de mil novecientos ochenta, reunido, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó, la clasificación, del monte, " DE LAMPAZA Y VILAR DE MOUROS", como monte vecinal en mano común, a tenor, de la siguiente, resolución:

Visto, en el día de la fecha, el expediente de clasificación, del monte, " DE LAMPAZA Y VILAR DE MOUROS", expediente, n° 118/79, del Ayuntamiento de Sober, ha promovido a instancia de la Administración Forestal,

RESULTADO .- Que con fecha, 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la anotación y tramitación, del expediente, de clasificación, del monte, " DE LAMPAZA Y VILAR DE MOUROS", designando, como instructor, al Vocal, DON DIO CABALLERÍA DELIA.

RESULTADO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se dictó, providencia, por la que se da comienzo al expediente, de clasificación, n° 118/79, poniendo, por cabeza del mismo, copia de acuerdo, del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTADO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se dictó, providencia, acordando requerir al Ayuntamiento de Sober, para que, aporte:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa, a la inscripción del monte, " DE LAMPAZA Y VILAR DE MOUROS", de 303 Ha, sito, en la parroquia de Doade, b) Certificación, del inventario de Bienes Municipales, relativa, al monte, " DE LAMPAZA Y VILAR DE MOUROS", c) Certificación, del acuerdo municipal, relativo, al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTADO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se acordó, recabar, de la Administración Forestal, D. JOAQUÍN A. GONZÁLEZ, certificación, relativa, a si el monte, " DE LAMPAZA Y VILAR DE MOUROS", figura, inscrito, en el catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTADO .- Que con fecha, 6 de noviembre de 1.979, se remitió, edicto, al Ayuntamiento de Sober, poniendo en conocimiento de todos, los interesados, la incoación del presente, expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa, de sus derechos e intereses.

RESULTADO .- Que con fecha, 3 de diciembre de 1.979, se recibió, certificación, del Instituto regional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, " DE LAMPAZA Y VILAR DE MOUROS", sito, en la parroquia de Doade, Ayuntamiento de Sober, no forma parte, de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Lugo.

RESULTADO .- Que con fecha, 2 de junio de 1.980, se recibió, escrito, firmado, por DON AGUSTÍN DI VIEIRA GONZÁLEZ, alcalde, del Ayuntamiento de Sober, en el que dice, que precisa, obtener, una certificación, de dominio y cargas, relativa, a los terrenos, destinados, a monte, con el nombre, de " LAMPAZA Y VILAR DE MOUROS", sito en términos, de la parroquia de Doade, en el Ayuntamiento de Sober, de una extensión, de 303 Ha.

RESULTADO .- Que con fecha, 2 de junio de 1.980, se recibió certificación, del ayuntamiento de Sobor, en la que consta, que el monte, "DE LA PAZA Y VILAR DE LOURÓS", no figura inscrito en el registro de la propiedad, a favor de persona alguna, ni por lo tanto, afecta a cargas ni gravámenes de ninguna clase.

RESULTADO .- Que con fecha, 26 de mayo de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento, de Sobor, en la que consta, que, el monte, "DE LA PAZA Y VILAR DE LOURÓS", no figura inscrito, en el inventario de bienes municipales.

RESULTADO .- Que con fecha, 26 de mayo de 1.980, se recibió, certificación, del ayuntamiento de Sobor, en la que consta, que, el monte, "LA PAZA Y VILAR DE LOURÓS", no ha sido, cedido, por este ayuntamiento, a la Administración forestal, para su explotación, en régimen de consorcio.

RESULTADO .- En el expediente de investigación, que figura, a rido en cuerda floja, consta, que en el caso, presente, no hicieron, declaración, alguna, los vecinos interesados.

RESULTADO .- Que en la instrucción, del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establece, la Ley de montes vecinales en mano común, de 27 de julio, de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así, como, - la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

vistas, las citadas Leyes y Reglamento, y disposiciones, de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- que el Jurado provincial, de montes vecinales, en mano común, tiene competencia y jurisdicción, para conocer, del expediente, el cual, fué promovido, por la Administración forestal, con capacidad y legitimación, para ello, habiéndose, formulado la iniciación y tramitación, del expediente, en lugar, forma, y tiempo, todo ello, a tenor, de lo dispuesto, en los artículos 10 y 11 de la Ley de montes vecinales en mano común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar, si un monte, merece, la, calificación, de vecinal en mano común, se hace preciso, conocer, si en el mismo, concurren los requisitos, reales, que establecen, la Ley de montes vecinales en mano común, de su artículo, 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está, atribuida a determinados vecinos, agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en subdivisión, con independencia de su origen en comunidad, gremial o mano común, b) que tal comunidad, de vecinos, no esté, constituida, formalmente, en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- que el monte, "DE LA PAZA Y VILAR DE LOURÓS", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Sobor como por la Administración Forestal, y en tal concepto, fué con - cordado, equitativo, que fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación, siendo, los cuales, se consideran, con derecho a los aprovechamientos, que sobre el citado monte, pueden obtenerse a partes iguales.

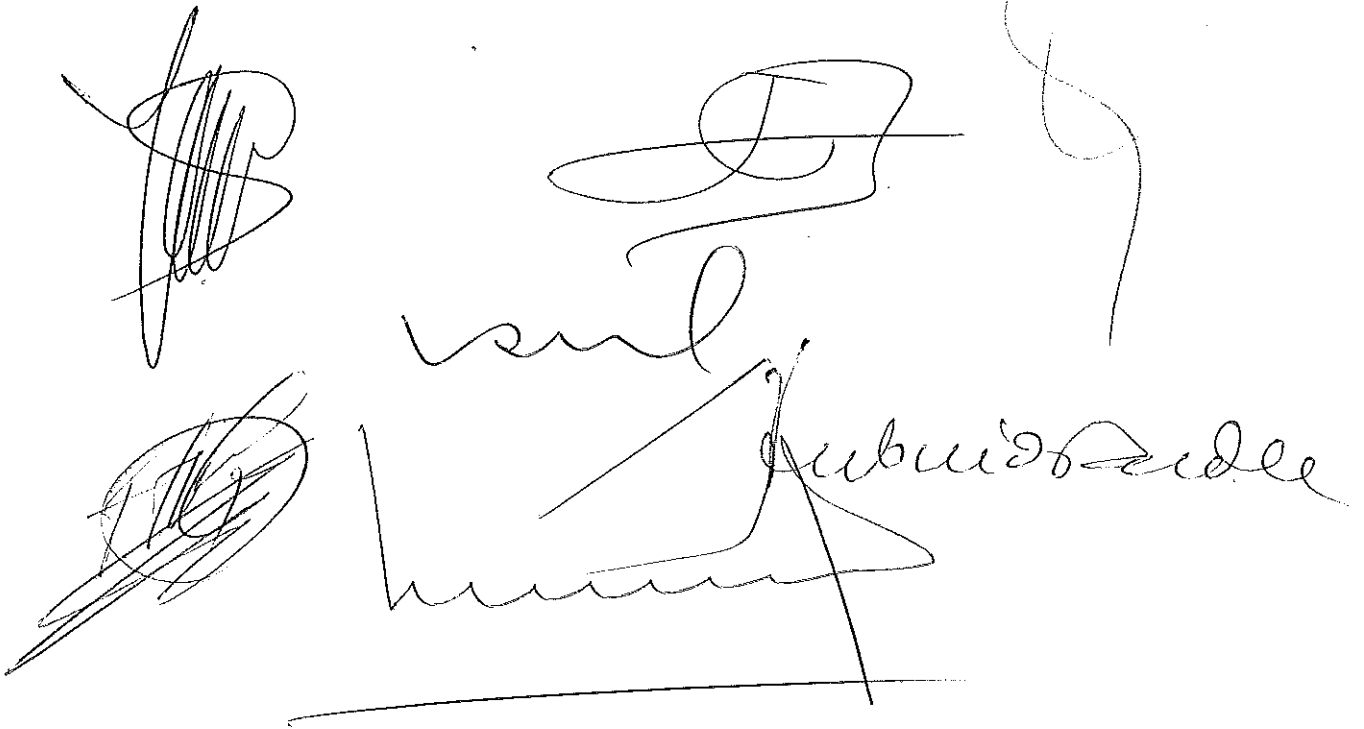
CONSIDERANDO .- Que cualquiera, que ha dejado sido, la propiedad de monte, en tiempos venidos, los efectos de la prescripción, extintiva, regulada, por el artículo 1.509, del Código Civil, - legitimar la titularidad de los actuales aprovechadores:

Este Jurado provincial, a tenor, de los antecedentes, y consideraciones, reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar el monte, "DE LA PAZA Y VILAR DE LOURÓS", como se describe, en el expediente nº 118/70, como monte vecinal, en mano común, perteneciente a los vecinos de Lapaza y Vilar de Lourós, parroquia de Loude, del ayuntamiento de Sobor.

2º .- Que se cita, certificación, de la resolución, firme, de este Jurado, al Registrador de la propiedad, para la inscripción del mismo a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor, de lo dispuesto, en el apartado b) del artículo 30. del Reglamento

de Montes Vecinales en Mano Común.



The image contains several handwritten marks and signatures. On the left, there is a vertical scribble of overlapping lines. To its right is a signature that appears to be 'S. J. G.' with a large loop. Below these are two more signatures: one is a circular scribble, and the other is a signature that includes the word 'subvenciones' written in a cursive script. A horizontal line is drawn below the 'subvenciones' signature.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.ª	N.º monte
LU	59	10,5 10,9	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de LAMPAZA Y VILAR DE MOUROS (enclave de la parroquia de Doade y del término municipal de Sober dentro del de Monforte), están situados entorno a estos pueblos y sus fincas particulares, separados por estas en varias parcelas independientes. Las principales de estas son la de bajada hacia el S. hasta el río Sil, y la de la esquina NE. del término vecinal, formada por bajada hacia el NE1 hasta media ladera, hacia el regueiro de Rancaño

El terreno es bastante accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 200 y 745 m.

Tienen acceso por caminos de servicio desde el camino vecinal que llega a estos pueblos.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 303 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comand.º Prop.º	N.º monte
LU	59	10.5 10.9	1

Ref.º Indíce

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término municipal de Monforte (términos de la parroquia de Penela, y término y monte "San Juan" de la parroquia de Villamarín).

E.- Término municipal de Monforte (monte "Fraga" de la parroquia de Villamarín).

S.- Río Sil dividiendo con término municipal de Castro Caldelas (Orense).

O.- Término municipal de Monforte (términos y montes de Baños y Palleiros).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este "enclave" de LAMPAZA Y VILAR DE MOUROS, comprendiendo los montes, las fincas

particulares y los mismos pueblos, queda definido por la mojenera con el término municipal de Monforte por el O., N. y E. y por el río Sil por el S.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

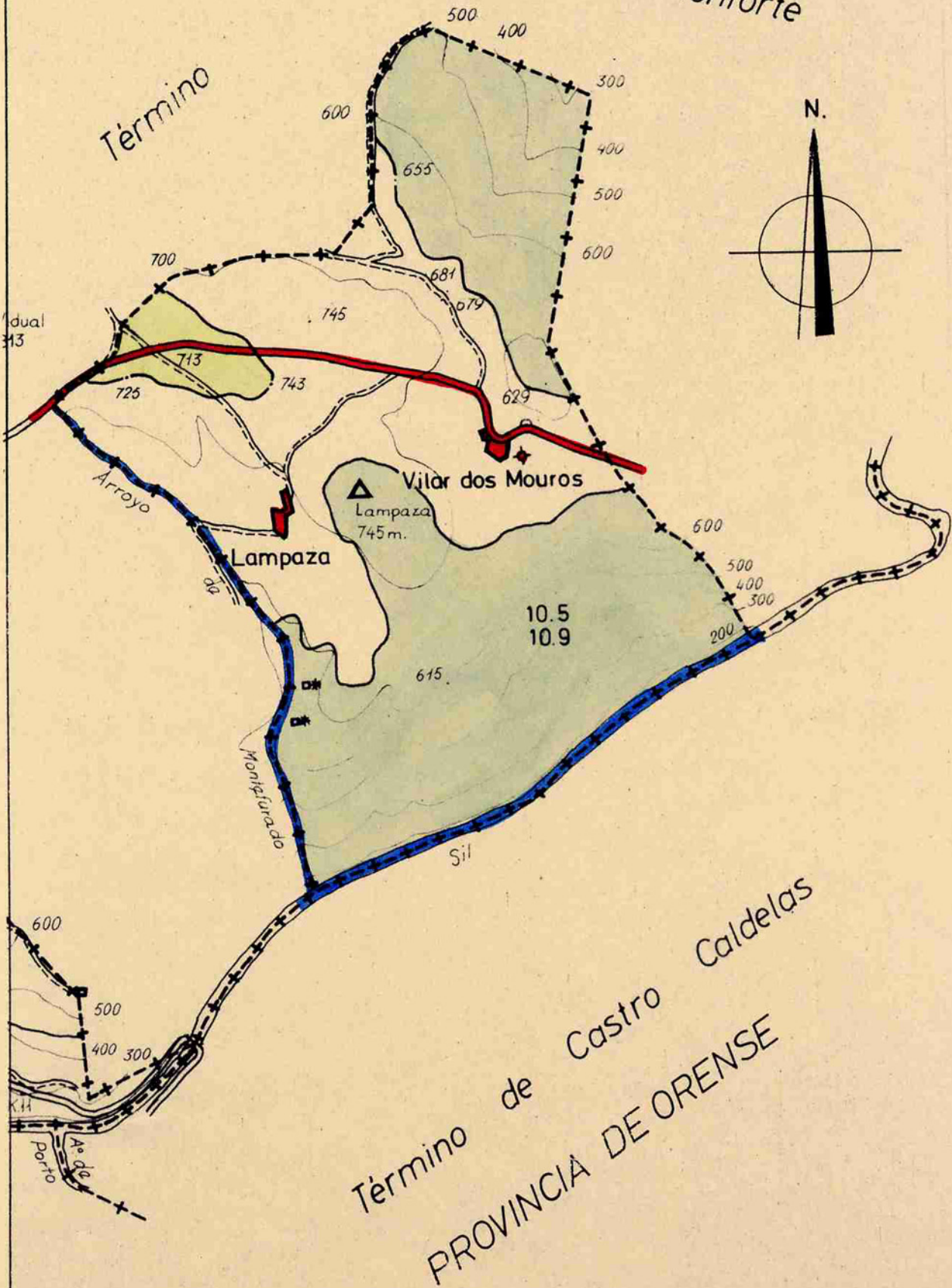
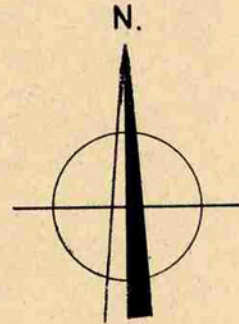
El límite de estos terrenos de monte posibles vecinales, con fincas particulares, no pueden ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han

	Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
	3.5	<p>invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de estos hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer a terreno vecinal.</p> <p>En caso de que estos terrenos llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>	LU	59	10.5 10.9	1

de

Monforte

Término



Término de Castro Caldelas
PROVINCIA DE ORENSE